

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informo con 5 memoriales, el primero que corresponde a la notificación personal del demandado, la cual data de 22 de enero de 2024, el segundo que data de 7 de febrero hogaño, a través de cual la defensora de familia aporta constancia de entrega de la notificación, el tercero y el cuarto de 1 y 12 de febrero del año que calenda que corresponden a respuesta de la cámara de comercio y Transunion y el quinto allegado por la demandante a través del cual solicita agilidad en el proceso. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No 76001-31-10-011-2023-00474-00

AUTO No. 412

Partiendo del informe secretarial y respecto a la notificación personal remitida al demandado, por la defensora de Familia, la cual reposa en el ítem 012 y la constancia de entrega en el archivo 23 del expediente digital no se tendrá por válida, en atención a que el término establecido de 5 días para contestar la demanda, se encuentra errado, toda vez que el presente asunto corresponde a un ejecutivo de alimentos, por lo cual el demandado cuenta con 5 días para pagar la obligación alimentaria y cinco (5) para proponer excepciones pago, conforme se estableció en numeral 1 del auto 2295 de 18 de diciembre hogaño, obrante en el archivo 010 del expediente digital.

Conforme a lo anterior se procederá a requerir a la Defensora, para que proceda a realizar en debida forma la notificación personal del demandado.

Respecto a la devolución del oficio por parte de la cámara de comercio obrante en los archivos 021 y 022, con la anotación que el documento se encuentra incompleto o debe aclararse y con la anotación que el oficio que se les allegó de manera física no contiene la firma manuscrita de quien lo suscribe (secretario) y al realizar la verificación del código no aparece que el DOCUMENTO NO ES AUTENTICO.

El despacho destaca que la remisión del oficio No 024 dirigido a la Cámara de Comercio de Cali¹ se realizó desde el correo institucional de este estrado judicial², el mismo que cuenta con la firma electrónica del señor secretario José Albeiro Rodríguez Correa, la cual es válida para todos los efectos,

¹ Archivo 016 expediente digital

² Archivo 020 expediente digital

conforme a lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y el Decreto reglamentario 2364 de 2012.

De otra parte y en lo referente a la verificación del código, el despacho advierte que suele presentarse error al momento de validación, en atención a problemas en la plataforma, o porque no se descarga el oficio o no se ingresa de manera correcta el código.

Ahora bien, en atención a que el oficio se remitió desde el correo institucional de este estrado judicial, se deduce que el mismo es válido, por ello se ordenará remitir nuevamente el precitado oficio a la Cámara de Comercio, con las constancias de la primera remisión, obrante en el archivo 020 y se advertirá a la entidad oficiada que debe proceder a emitir respuesta del mismo de manera inmediata.

Por ultimo se le informara a la demandante, que todos los procesos se someten a turno y se resuelven conforme al orden de llegada, que existen cierto asuntos que requieren tramitarse de manera inmediata tales como: tutelas, adopciones, restablecimientos de derechos y habeas corpus, que no le asiste razón en cuanto a que han pasado años y no se ha dado tramite a su proceso, puesto que se resalta que este es un asunto del año 2023.

Por lo anterior, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte demandante el contenido de los memoriales allegados por la cámara de comercio y Transunión.

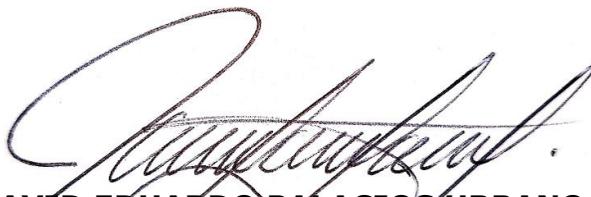
SEGUNDO: NO TENER por valida la notificación realizada por la Defensora de Familia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la Defensora para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del demandado.

CUARTO: REMITIR el link del proceso al correo electrónico de la Defensora de Familia adscrita a esta dependencia judicial y a la parte demandante.

QUINTO: REMITIR por segunda vez a la Cámara de Comercio, el oficio No 024, con la constancia de la primer remisión (Archivo 20 expediente digital) ADVERTIR que la firma electrónica del señor secretario es válida para todos los efectos legales, conforme a lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y el Decreto reglamentario 2364 de 2012, que la plataforma para validar el oficio puede presentar fallas, pero en atención a que se remite desde el correo institución de este estrado judicial, el mismo es válido y por ello deben proceder a emitir respuesta de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO

Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico #43 de 19/marzo/2024